Dictamen DNCP/DJ N° 1500/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	21/2/2022
ID:	388101
Procedimiento de Contratación:	Contratación Excluida
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Contratación ANDE BID 1_Servicios de Consultorías Individuales Especialistas Fiduciarios I y II, financiados a través del Convenio de Préstamo BID N°4690/OC-PR, para el Programa de Rehabilitación y Modernización de la Central Hidroeléctrica Acaray.
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Denunciante:	Caso N°07/22
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	-Excluido de la Ley N°2051/03 -Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°07/22.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere que el proveedor Rigoberto Baumann Acuña podría estar comprendido en las inhabilitaciones para contratar con el Estado establecidas en el art. 40 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", dicha alegación se realiza en razón a que el citado proveedor figuraba en la nómina de la Secretaría de la Función Pública como funcionario del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación al momento de la participación del presente llamado.

Visto el SINARH y de los datos traídos a colación por el Sr. Rigoberto Baumann Acuña, se corrobora que, el mismo no fue funcionario público propiamente dicho del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación, sino un funcionario contratado por un organismo internacional para una Consultoría bajo la modalidad de Políticas para la Selección y Contratación de Consultores BID GN-2350-9.

Entonces, en razón a las aclaraciones y al análisis efectuado, corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°07/22, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Valentina Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

RIGOBERTO BAUMANN ACUÑA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 07 enero de 2022. La misma señala, cuanto sigue:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado de esta Dirección Nacional comunica un listado de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilitaciones para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la secretaria de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

En tal sentido, traemos a colación el siguiente cuadro descriptivo con los datos indicados en el referido listado:

Entidad Compradora	ID	RUC	Proveedor	Cargo
Administración Nacional de Electricidad	388101	1853892-4	RIGOBERTO BAUMANN ACUÑA	Contador – Unidad Ejecutora de Proyecto
Entidad donde trabaja	**Categoría**	**Estado**	**Apertura de Ofertas**	**Observación**
Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación	Consultoría, Asesoría e Investigaciones. Estudios y Proyectos de inversión.	Proveyó a otra entidad	24/03/2021	La apertura de ofertas fue antes de la desvinculación del funcionario

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº184/22 de fecha 07 de enero de 2022, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Claro
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº184/22 de fecha 07 de enero de 2022–ANDE.

Notificación inicial DNCP DJ Nº185/22 de fecha 07 de enero de 2022– RIGOBERTO BAUMANN ACUÑA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 12/1/2022 Parte: RIGOBERTO BAUMANN ACUÑA.

La firma adjudicada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 12 de enero del corriente, ha presentado ampliación de su descargo en los siguientes términos:

*"**OBJETO: AMPLIAR CONTESTACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CASO Nº07/22.-***

***RIGOBERTO BAUMANN ACUÑA con RUC 1853892-4**, por derecho propio y bajo fe de juramento, vengo por el presente escrito a presentar una ampliación de contestación en el proceso de investigación preliminar identificado como: **CASO Nº07/22,** fijando domicilio en las calles Carios N°425 entre Pariri y Willian, de esta Capital.*

Llamado al cual se vincula la Investigación Preliminar:

"CONTRATACION ANDE BID 1_SERVICIOS DE CONSULTORÍAS INDIVIDUALES ESPECIALISTAS FIDUCIARIOS I Y II, FINANCIADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO BID N°4690/OC-PR, PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY." ID 388101.

En ese orden Señora Jueza Instructora, en tiempo y forma vengo a presentar ampliación a mi descargo, que hacen a mi derecho en el marco de la Investigación Preliminar abierto en el llamado más arriba individualizado.

*Que en base a la notificación de la DNCP/DJ Nro.185/22, que me fuera remitido por parte del Abg. JOSE AREVALOS, Encargado de despacho de la Dirección Jurídica de la DNCP, en la citada nota refiere: "**La Coordinación de Inteligencia de Mercado de la DNCP, comunica un listado de llamados con información de proveedores del Estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas".***

Que en esta oportunidad niego categóricamente que me encuentro comprendido entre las causales de inhabilidades dispuestas en el Art. 40 de la Ley 2051/03, en base a las particularidades del proceso de contratación al cual me vinculan y paso a detallar los mismos según el siguiente orden.

Manuela Ortiz
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*En primer término, el **Contrato UEP Nº15/2021** suscripto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, al cual me vinculan como inhabilitación, fue resultante de un proceso de Selección de Consultores bajo la modalidad de 3CV regulado **conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores BID GN-2350-9 financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, dicha modalidad se encuentra fuera de las normativas legales de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", según el Art. 2 de las Contrataciones Excluidas, que refiere:***

Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones:

c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial;

d) los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí

En ese sentido el Contrato de Préstamo Nº 4650/OC-PR suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo para el financiamiento del Programa de Apoyo a la Agenda Digital a cargo de MITIC aprobado por Ley Nº 6298, en su Cláusula 4.03 establece cuanto sigue:

> **CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a)** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

Así mismo para reforzar mi descargo debo referir que el citado proceso de selección no es regulado por el sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública, definido en el Art. 15 de la Ley Nº 1626 "De la Función Pública". Igualmente, los honorarios abonados en el contrato con MITIC fueron netamente con fondos del Contrato de Préstamo Nº 4650/OC, que tenían por fuente de financiamiento 20 (FF20 Recursos del Crédito Público O.F. 401 BID) sin afectar recursos del tesoro ni recursos propios de la institución.

*Como es de su conocimiento las contrataciones bajo la modalidad de Políticas para la Selección y Contratación de Consultores **BID GN-2350-9** u otros organismos internacionales, se rigen por las normativas que establecen para cada caso en virtud a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo aprobado por Ley, y muy particularmente los contratos con consultores, implicarían una permanencia de los profesionales con el organismo financiador, con la institución para la*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

cual se lo contrata, y mucho menos eso implicaría su ingreso a la función pública, ya todo trabajo para lo cual es contratado el consultor tiene carácter temporal u obra a ser entregada.

Otra situación que aclara efectivamente que no me encuentro inhabilitado para el presente Contrato con la ANDE, se define en los siguientes artículos de la Ley Nº1626 "De la Función Pública" que dispone:

Artículo 4º.- Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.

Artículo 5º.- Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.

Es decir, ningún Consultor, ingresa al Sistema de Selección para la Función Pública mediante concurso de oposición, ya que la vinculación entre las partes, se rige por la normativa que fija el BID, y de forma supletoria son utilizadas las disposiciones del Código Civil, en caso de conflicto entre las partes.

Del mismo modo, manifiesto que no me encuentro ni me encontraba comprendido entre las causales de inhabilidades dispuestas en el Art. 16 de la Ley 1626, en base a las particularidades del proceso de contratación al cual me vinculan y conforme se expresa en el siguiente apartado de la Ley:

Artículo 16.- Están inhabilitados para ingresar a la función pública, así como para contratar con el Estado:

a) los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, mientras dure la condena;
b) los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública;
c) los condenados por la comisión de delitos electorales;
d) los declarados incapaces en juicio de conformidad a lo establecido en el Artículo 73 del Código Civil;
e) los ex- funcionarios y empleados que hubiesen terminado su relación jurídica con el Estado por causa justificada no imputable al empleador, salvo que hayan transcurrido más de cinco años de la destitución; y,
f) los jubilados con jubilación completa o total de la administración pública.

Es indispensable mencionar que el Contrato de Préstamo Nº 4690/OC-PR, suscripto entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del "Programa de Rehabilitación y Modernización de la Central Hidroeléctrica ACARAY", aprobado por Ley Nº 6492/20, también establece

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Lic. Ma. Eugenia Olano
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

dentro de su Cláusula 4.04 que las contrataciones de Servicios de Consultoría estarán reguladas por las ***Políticas de Consultores BID GN-2350-9****.*

LEY Nº 6492

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario en la página http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

(d) Todos los procesos de contratación de servicios de consultoría serán revisados por el Banco en forma ex ante.

Sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestos, podemos concluir que no me encontraba ni me encuentro comprendido entre las inhabilidades para contratar con el Estado al momento de presentar mi propuesta del procedimiento; "SELECCIÓN BASADA EN LAS CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES, "CONTRATACION ANDE BID 1_SERVICIOS DE CONSULTORÍAS INDIVIDUALES ESPECIALISTAS FIDUCIARIOS I Y II, FINANCIADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO BID N°4690/OC-PR, PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY - ID 388101"

Por lo tanto, en base a las manifestaciones que anteceden, a la DNCP solicito se sirva considerar los siguientes puntos:

1.- ***Concluir el proceso de Investigación Preliminar en el Caso Nro.07/22,*** *ya que no existe ninguna inhabilitación dispuesta por el Art. 40 de la Ley Nº2.051/03, que me impida contratar en el citado proceso de referencia.*

2.- ***Considere el levantamiento del estado de "impugnado sin suspensión"****, ya que no cuenta con ninguna trasgresión a la Ley 2051/03.*

PROVEER DE CONFORMIDAD, ES JUSTICIA

Se adjunta los siguientes respaldos:

- *Anexo 1; Nota de Invitación UEP Nº29/2020 Ref.: Contratación del Contador. ID SEPA PAAD-130-3CV-CI-ADM."*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

UEP Programa de Apoyo a la Agenda Digital 4650/OC-PR
Ministerio de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Asunción, 26 de marzo de 2020

NOTA UEP N° 29/2020

Señor
Rigoberto Bauman
rigobertobauman@gmail.com
Presente

Ref.: Contratación del Contador. ID SEPA PAAD-130-3CV-CI-ADM.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del Programa de "Apoyo a la Agenda Digital", contrato de préstamo N°4650/OC-PR, el cual requiere contratar los servicios de un consultor, para desempeñar el cargo de **Contador**.

El objetivo de la consultoría es realizar la gestión contable de la ejecución del programa, velando por el cumplimiento de las Políticas de Gestión Financiera del BID y de la normativa nacional cuando aplique.

Consecuentemente, le invitamos a participar del proceso de selección para la mencionada consultoría conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 y en ese sentido, agradeceríamos que nos remita:

1. Su Curriculum Vitae actualizado en el formato requerido por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID.
2. Copia escaneada de Título y/o Maestrías y/o posgrados y/o cursos específicos declarados en el C.V.
3. Copia escaneada de cédula de identidad.

Los referidos documentos deberán estar firmados en todas las páginas y fechado en la última.

La documentación deberá ser presentada vía correo electrónico a consultorias_uep@mitic.gov.py.

El resultado del proceso, se lo estaremos comunicando, por escrito al correo declarado en su postulación, una vez que el Banco Interamericano de Desarrollo otorgue la No Objeción al proceso de selección.

Atentamente,

HUGO RUBEN TARABINI GONZALEZ
Firmado digitalmente por HUGO RUBEN TARABINI GONZALEZ
Fecha: 2020.03.26 11:27:48 -03'00'

Ing. Hugo Tarabini
Director General del Programa
UEP-MITIC

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 12 de enero del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"Con relación al llamado para la Contratación de Consultoría Individual Nacional (CCIN) ANDE – BID N°1/2021. ID: 388101, para manifestar que se ha ajustado según lo establecido en el Contrato de Préstamo BID N°4690/OC-PR y las Políticas de Selección y Contratación de Consultores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde el Programa PR-L1156 ha solicitado la aplicación de las nuevas políticas GN 2350-15, pero para dicho llamado se utilizó la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BID **GN 2350-9**, por contar con la **No Objeción** de los Términos de*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Referencia (TdR) del referido llamado antes del cambio. Los consultores fueron seleccionados en base al método de Terna Competitiva. Sólo se considera la experiencia y calificación de los consultores en el proceso de selección.

Asimismo, en este proceso se utilizó de base la "Guía para Selección y Contratación de Consultores Individuales" conforme al Artículo 2° Contrataciones Excluidas, ítem c) "Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria" de la Ley N°2051, donde todos los procesos de adquisiciones a ser financiados en todo o en parte con recursos del BID ***quedan excluidos de la aplicación de la Ley****, rigiendo para dichos procesos las Políticas de Adquisiciones del Banco* ***GN-2350-9****, cuya copia se adjunta.*

Al respecto, exponemos a continuación la secuencia de eventos administrativos que se han dado con relación a la contratación del Señor Rigoberto Baumann Acuña, quien firmó contrato con la Ande en fecha 5 de agosto de 2021, encontrándose habilitado para contratar con la ANDE, atendiendo a que en ese tiempo no contaba con contrato con otra entidad Pública.

El Comité de Evaluación en fecha 6 de abril de 2021, ha remitido al Sr. Baumann Acuña la Nota CEO N° 8 que se adjunta, solicitando aclaratoria sobre sus experiencias en contratos anteriores y actuales ejecutados en Instituciones Públicas, a la cual ha respondido a través de la Nota de fecha 8 de abril de 2021, que se adjunta.

Igualmente, el Comité de Evaluación, vía correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021, ha realizado una consulta aclaratoria al BID sobre los puntos (5) y (6) del ANEXO III Certificación de Elegibilidad y de Integridad del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), relacionada a las propuestas de dos (2) postulantes.

Para el efecto, el sector de adquisiciones del Banco, respondió que: si no se dan los cuatro (4) puntos descriptos más abajo y una eventual supervisión de los servicios (normas de conflicto de interés para consultores en la GN-2350-9, párrafo 1.9 (b) de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID), ambas postulantes presentadas pueden seguir el proceso de evaluación. Los cuatro (4) puntos considerados son:

1. *Prestan servicio de consultoría para la ANDE, no son considerados funcionarios del OE.*

2. *No han participado del desarrollo de los TDR.*

3. *No han participado del proceso de la contratación (evaluación).*

4. *La presente contratación se lleva acabo como resultado de un apoyo desarrollado por ellos, donde sugieren este proceso del cual participan.*

Por otro lado, cabe señalar que el Consultor presentó renuncia en fecha 13 de julio de 2021, copia adjunta, con Resolución MITIC N°413/21 de fecha 13 de setiembre de 2021, con vigencia a partir del 4 de agosto de 2021, en cumplimiento de los 15 días de preaviso según contrato. Adjuntamos copias de documentos referidos a la renuncia y desvinculación presentadas ante el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación (MITIC).

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*Asimismo, se adjunta copia de la N**ota CPR/C/2021/1093** de 01 de junio de 2021, sobre la NO OBJECIÓN del BID a la contratación de dos Consultores Individuales para el cargo de "Especialistas Fiduciarios I y II,", financiado con recursos del Programa PR-L1156.*

Por todo lo expuesto, manifestamos que la contratación del Señor Baumann Acuña se ha ajustado a las normativas vigentes y a las políticas establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Atentamente,

Adjuntos:

- ✓ *Copia Políticas del BID*
- ✓ *Nota CPR/C/2021/1093*
- ✓ *Copia CEO N°8*
- ✓ *Anexo III Certificado de Elegibilidad e Integridad del TDR*
- ✓ *Nota respuesta al CEO*
- ✓ *Nota Renuncia*
- ✓ *Resolución MITIC*

Copia contrato: link:

https://drive.google.com/file/d/1vbDw8Im4b3gtR-dDwcidF2PcIwTjJCzs/view?usp=sharing"

Por su parte, la firma adjudicada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 10 de enero del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"**OBJETO:** CONTESTAR TRASLADO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CASO Nº 07/22 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN BASADA EN LAS CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES, "CONTRATACION ANDE BID 1_SERVICIOS DE CONSULTORÍAS INDIVIDUALES ESPECIALISTAS FIDUCIARIOS I Y II, FINANCIADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO BID N° 4690/OC-PR, PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY." ID 388101.*

***REFERENCIA:** DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE COORDINACIÓN DE PROCESOS REFERIDA AL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN BASADA EN LAS CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES; "CONTRATACION ANDE BID 1_SERVICIOS DE CONSULTORÍAS INDIVIDUALES ESPECIALISTAS FIDUCIARIOS I Y II, FINANCIADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO BID N° 4690/OC-PR, PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY." CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROÉLECTRICA ACARAY; ID 388101.*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Victoria Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

RIGOBERTO BAUMANN ACUÑA con RUC 1853892-4, *CONSULTOR, por representación propia, constituyendo domicilio en las calles Carios N°425 entre Pariri y Willian, de esta Capital, a la Señora Jueza Instructora designada al caso N°07/22, que me fuera notificado en fecha 07 de enero del presente ejercicio fiscal, según Nota DNCP/DJ N°185/22.*

En mi calidad de CONSULTOR, me presento ante la DNCP a tomar intervención y realizar la contestación de traslado en relación a la "INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL LISTADO COMUNICADO POR LA COORDINACIÓN DE INTELIGENCIA DE MERCADO, INGRESADAS A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO Nº07/22 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN BASADA EN LAS CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES, "CONTRATACION ANDE BID 1_SERVICIOS DE CONSULTORÍAS INDIVIDUALES ESPECIALISTAS FIDUCIARIOS I Y II, FINANCIADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO BID N° 4690/OC-PR, PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY – ID 388101".

Se solicita el otorgamiento de intervención por propio derecho y que a la vez se tenga por constituido el domicilio a todos los efectos que deriven de la presente.

A – De la Investigación Preliminar:

En su escrito de promoción, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, notifica la apertura de una Investigación Preliminar surgida a partir del Memo de Coordinación de Procesos referida al procedimiento de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores; "CONTRATACIÓN ANDE BID 1_SERVICIOS DE CONSULTORÍAS INDIVIDUALES ESPECIALISTAS FIDUCIARIOS I Y II, FINANCIADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO BID N° 4690/OC-PR, PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROÉLECTRICA ACARAY - ID 388101", individualizado como Caso N°07/22.

B – Antecedentes:

- *Por Resolución P/CP/N°6465 de fecha 5 de julio de 2021, que reza cuanto sigue; "POR LA CUAL SE ADJUDICA A LOS CONSULTORES LIZ MARIELA PANIAGUA RODRÍGUEZ Y RIGOBERTO BAUMANN ACUÑA LA CONTRATACIÓN ANDE – BID N°1/2021, PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍAS INDIVIDUALES ESPECIALISTAS FIDUCIARIOS I Y II FINANCIADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO BID N°4690/OC-PR, PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY".*

- *Por Nota UOC/DCN/ANDE/N°160/2021 de fecha 08 de julio de 2021, me notifican de la adjudicación del proceso individualizado con ID N°388101 y respaldado por Resolución ANDE P/CP/N°6465 de fecha 5 de julio de 2021.*

- *Por Nota de fecha 13 de julio de 2021, presento mi renuncia al cargo de Contador del Programa de Apoyo a la Agenda Digital 4650/OC-PR, conforme Contrato UEP N°15/2021, suscripto en fecha 29 de enero de 2021, según consta el expediente de mesa de entrada N°E-00773.2021 13/07/2021, desvinculándome de la institución a partir del escrito de renuncia en atención a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera de dicho Contrato, inciso 11.2 "Por terminación unilateral del contrato por parte del Consultor. El consultor podrá solicitar la terminación*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

anticipada de la consultoría, mediante carta, con al menos 15 días hábiles de anticipación, plazo en el cual despachará todos los trámites y actividades pendientes y que fueren exigibles en el momento de la solicitud, cuyo detalle será inserto al informe final de actividades".

- *Que, el Contrato suscripto con la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) se formalizó en fecha 05 de agosto de 2021, habiéndome desvinculado del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, inclusive dando cumplimiento al plazo de preaviso.*

C – Contestación:

Sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestos, formulo a la DNCP el siguiente PETITORIO:

*1.- **Declare que no me encuentro comprendido en las inhabilidades previstas para contratar con el Estado**, conforme se detalla en los incisos del Artículo 40 de la Ley Nº2.051/03.- Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.*

*2.- **Declaré que no incurrí en ninguna violación expresa en la Ley N°2051/03 ni en las disposiciones enmarcadas en la Ley que rige la Función Pública, Ley N°1626;** puesto que no formalicé ningún tipo de contrato laboral con institución alguna al momento de estar activo en MITIC.*

*3.- **Considere que he presentado formalmente mi renuncia al cargo de Contador en MITIC en tiempo y forma, no violando las normativas expresas en la Ley N°1626 u otras inhabilidades previstas por la Secretaría de la Función Pública**, además de cumplir con el plazo de preaviso.*

Artículo 16.- Están inhabilitados para ingresar a la función pública, así como para contratar con el Estado:

a) los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, mientras dure la condena;
b) los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública;
c) los condenados por la comisión de delitos electorales,
d) los declarados incapaces en juicio de conformidad a lo establecido en el Artículo 73 del Código Civil;
e) los ex- funcionarios y empleados que hubiesen terminado su relación jurídica con el Estado por causa justificada no imputable al empleador, salvo que hayan transcurrido más de cinco años de la destitución; y,
f) los jubilados con jubilación completa o total de la administración pública

*4.- **Considere que, en la nota de invitación a presentarse al proceso, se deja expreso cuanto sigue:***

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Magenia Ocazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Señor/a
Presente

REFERENCIA: *CONTRATACIÓN ANDE - BID Nº 1/2021, Servicios de Consultorías Individuales Especialistas Fiduciarios I y II, financiados a través del Convenio de Préstamo BID N° 4690/OC-PR, para el Programa de Rehabilitación y Modernización de la Central Hidroeléctrica Acaray.*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de invitarle a participar del proceso de selección de Consultor Individual para **CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA FIDUCIARIO I Y ESPECIALISTA FIDUCIARIO II**, para el Programa de Rehabilitación y Modernización de la Central Hidroeléctrica Acaray Préstamo BID N° 4690/OC-PR.

El objeto del concurso es seleccionar al consultor con la capacidad para prestar el servicio, se evaluará sobre la base de sus antecedentes académicos y su experiencia.

El sistema de concurso a ser aplicado es el establecido en las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo Desarrollo GN-2350-15", Sección V. Selección de Consultores Individuales, Cláusula 5.2.

5.- ***Considere que no cuento con registro alguno en el módulo de Sanciones a Proveedores de la DNCP, que me he allanado a los términos y alcances de la Ley N°2051/03****, demostrando mi voluntad de actuar acorde a lo establecido en la normativa legal vigente para las Contrataciones Públicas y a las Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo.*

Por ello, solicito respetuosamente cuanto sigue:

- *Dar por finalizado la Investigación Preliminar de la "DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE COORDINACIÓN DE PROCESOS REFERIDA AL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN BASADA EN LAS CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES; CONTRATACIÓN ANDE BID 1_SERVICIOS DE CONSULTORÍAS INDIVIDUALES ESPECIALISTAS FIDUCIARIOS I Y II, FINANCIADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO BID N° 4690/OC-PR, PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROÉLECTRICA ACARAY – ID 388101".*

- *Se archive el caso N°07/22.*

Sírvase tener por contestado el traslado que me fuera notificado y así SERÁ JUSTICIA.

Adjuntos:

- *Anexo 1; Nota de Renuncia*
- *Anexo 2; Resolución P/CP/N°6465*
- *Anexo 3; Contrato 8294/2021 de fecha 05/08/2021".*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere que el proveedor Rigoberto Baumann Acuña podría estar comprendido en las inhabilitaciones para contratar con el Estado establecidas en el art. 40 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dicha alegación se realiza en razón a que el citado proveedor figuraba en la nómina de la Secretaría de la Función Pública como funcionario del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación al momento de la participación del presente llamado.

La Convocante refiere que, la contratación del Señor Baumann Acuña se ha ajustado a las normativas vigentes y a las políticas establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo, en razón a que, se ha realizado en el marco de la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BID GN 2350-9, puntualizando que el proceso es una contratación excluida según a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ítem c).

Por su parte, el Señor Baumann Acuña en relación a los hechos denunciados, señala que, por Resolución P/CP/N°6465 de fecha 5 de julio de 2021 fue adjudicado en el marco del presente llamado, siendo notificado de ello por Nota UOC/DCN/ANDE/N°160/2021 de fecha 08 de julio de 2021. En consecuencia, por Nota de fecha 13 de julio de 2021 presentó su renuncia al cargo de Contador del Programa de Apoyo a la Agenda Digital 4650/OC-PR, conforme Contrato UEP N°15/2021, suscripto en fecha 29 de enero de 2021 con el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación, desvinculándose de la institución a partir de dicho escrito de renuncia.

Posterior a ello, suscribió contrato con la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en fecha 05 de agosto de 2021, habiéndose ya desvinculado del MITIC.

Por lo expuesto, señala que, no se encuentra comprendido en las inhabilidades previstas para contratar con el Estado, sosteniendo que no ha incurriendo en ninguna violación a las disposiciones enmarcadas en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas como la Ley 1626 que rige la Función Pública.

Consecuentemente, amplía su descargo expresando que, el Contrato UEP Nº15/2021 suscripto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, al cual lo categorizan como inhabilitación, fue resultante de un proceso

de Selección de Consultores bajo la modalidad de 3CV regulado conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores BID GN-2350-9 financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, estando dicha modalidad fuera de las normativas legales de la Ley N°2051/03 por ser una contratación excluida.

Puntualiza que las contrataciones bajo la modalidad de Políticas para la Selección y Contratación de Consultores BID GN-2350-9, se rigen por las normativas que establecen para cada caso en virtud a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo aprobado por Ley, lo cual no implica una permanencia del profesional con el organismo financiador o con la institución que lo contrato y mucho menos su ingreso a la función pública, ya que el trabajo realizado por el consultar tiene un carácter temporal.

Sintetizadas las manifestaciones realizadas por las partes, es importante dejar en claro que, si bien el llamado en cuestión, es una contratación excluida, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" al ser financiado con fondos provenientes Banco Interamericano de Desarrollo, visto la convocatoria publicada en el Portal de Contrataciones Públicas apartado Informaciones Importantes, se visualiza que, la Convocante ha establecido: "*Restricciones de la Convocante: INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY 2051/03*", por lo cual corresponde corroborar la pertinencia de los hechos denunciados.

En ese sentido, corresponde realizar un breve análisis del art. 40 de la Ley 2051/2003 específicamente de los incisos. a) y b) dado que, en ellos, la figura del "funcionario público" podría adquirir especial relevancia en el caso particular.

Inciso **a) del art. 40 de la Ley 2051/03** expresa: "*los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.*"

Inciso **b)** "*quienes conforme la Ley de la función pública se encuentren imposibilitados*".

Respecto al inciso a). Esta prohibición impide presentar ofertas o contratar con el Estado tanto a los funcionarios públicos como a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren vinculadas a funcionarios públicos que cumplan determinadas funciones en la entidad y que hayan tenido cualquier tipo de intervención en el marco del proceso licitatorio.

Nótese que, la nota característica que invalida la oferta de un funcionario público o de una persona física o jurídica que haya tenido relación con éste, es la ventaja indebida que se ha obtenido a través del servicio público prestado quebrantando el principio de igualdad de oportunidades y libre competencia. Así, la normativa que rige las prohibiciones de los funcionarios públicos para contratar con el Estado presupone tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente:

1) La Personalidad: carácter de funcionario público según las definiciones de la Ley N°1626/00.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Ingrid Otazo
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

2) La intervención: La coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene, en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente.

3) El interés en el beneficio que esta adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros relacionados en el grado descripto en el inciso a) del Artículo 40 de la Ley N°2051/03.

En cuanto al inciso b). La Ley 1626/00 determina su ámbito de aplicación y al respecto su artículo 1° dicta: "*Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado. Las leyes especiales vigentes y las que se dicten para regular las* ***relaciones laborales entre el personal de la administración central con los respectivos organismos y entidades del estado, se ajustarán a las disposiciones de esta ley****, aunque deban contemplar situaciones especiales. Entiéndase por administración central los organismos que componen el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias*". (lo resaltado es nuestro)

Entonces, de la redacción de tales incisos, corresponde traer a colación la definición establecida por la Ley N°1626/00 en su art. 4 que expresa: "***Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo*** *para ocupar de* ***manera permanente*** *un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.*"

Que, de los datos traídos a colación por el Sr. Rigoberto Baumann Acuña, se denota que, efectivamente el mismo no fue un funcionario público propiamente dicho del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación, sino un funcionario contratado por un organismo internacional para una Consultoría bajo la modalidad de Políticas para la Selección y Contratación de Consultores BID GN-2350-9, lo cual también puede ser corroborado a través del SINARH.

En razón a lo expuesto, en razón a las aclaraciones y al análisis efectuado, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que, corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°07/22, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP